S

egún la [Ley 675 de 2001](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1665811) “*Artículo 57. Funciones. Al Revisor Fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la presente ley*.” Como lo hemos expuesto repetidamente, es un error conceptualizar la tarea del revisor fiscal como control de operaciones, porque esa concepción fue abandonada cuando, de un lado, el control se señaló como una responsabilidad principal de los administradores y de los revisores se exigió la mayor independencia. La ley mencionada define al revisor como control, pero previamente ha manifestado que “(...) *no podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el edificio o conjunto respecto del cual cumple sus funciones, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador y/o los miembros del consejo de administración, cuando exista*. (...)” Ahora bien: La [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256%23ver_1598266#:~:text=LEY%2043%20DE%201990%20%28diciembre%2013%29%20por%20la,de%20Contador%20P%C3%BAblico%20y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.) reitera que el control -interno- debe ser objeto de evaluación y que debe tenerse y aparentarse la mayor independencia. Hay profesionales que piensan que un revisor fiscal debe ser poderoso para poder obligar a los dueños y administradores a obrar debidamente. Olvidan la exigencia mundial de independencia y las graves inconveniencias de actuar como administrador, como el que resuelve que debe autorizar previamente, sea una reforma de estatutos o el giro de un cheque. Parece mentira, pero en varias entidades esto es lo que están haciendo los contadores públicos. El trabajo de hacer cumplir la ley corresponde al Estado, especialmente a la Rama Ejecutiva y es absurdo pretender que un particular haga las veces de Autoridad, para lo que no ha sido formado. Sentirse poderoso, influyente, importante, son metas personales que no ayudan al bien común, especialmente porque han provocado el desprestigio de la contaduría. Tenemos una estructura sociopolítica muy clara que no podemos desconocer ni alterar porque nos guste el mal llamado socialismo. A los dueños se reconocen privilegios que se derivan de la propiedad, pero simultáneamente se les imponen muchas responsabilidades. Hay quienes creen que los revisores deben sobrepasar a los dueños, desquiciando nuestro sistema de organización. En todo esto hay unas ansias de posicionamiento que han sido malas consejeras de los profesionales. Para salir del desdén no hay que ir tras el poder, sino que debe demostrarse la competencia, a través de resultados. Los contadores tienen que desprenderse de las fobias que les atribuyen como personas de bajos estratos que han estudiado muy mal por hacerlo de noche y que realmente son expertos en técnicas, pero no en ciencias. Deben tener dignidad en lugar de ser soberbios. Deben ser muy cultos en lugar de ser muy agresivos y tratar de arreglar las cosas a las malas. Bien piensan en los Estados Unidos que hay que aumentar el nivel intelectual de los contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*